



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

EXPOSICIÓN

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, le corresponde velar por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la prevención de la contaminación del medio ambiente y asegurar un control de la contaminación con base en el cumplimiento de la Ley, creando normativas locales en beneficio de la colectividad del Cantón Palenque.

Conocido es el daño que ha causado muchos plaguicidas, nematocidas, funguicida, herbicidas, insecticidas los cuales han producido daño en los diferentes órganos y sistemas tanto del ser humano y animal, así como también la contaminación del agua, aire y suelo. Lo que a la postre genera un daño al medio ambiente repercutiendo sobre todos los seres vivos que habitamos en él.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *samak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 27 se reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincial y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobierno Municipal la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón;

Que, el numeral 3 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el ítem 3 del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en sus artículos 1 y 10 respectivamente dispone las prohibiciones de expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminante que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia. Así como descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, los recursos naturales y otros bienes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

Que, las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque de acuerdo al artículo 54 literal k del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

QUE, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre otras atribuciones al concejo municipal le corresponde, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la constitución el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiarias de las competencias de este sector ,con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

QUE, la resolución No.172 del concejo superior del instituto ecuatoriano de seguridad social (IESS), de Reglamento de seguridad e Higiene Industrial, en su artículo 38 expresa que, la empresa que realicen fumigaciones aéreas, las efectuará previniendo y dando las indicaciones de seguridad, con anticipación suficiente a los habitantes de la población y sectores afectados, para que adopten las medidas defensivas;

QUE, la resolución No.012/2012 de la Dirección de Aviación Civil mediante la cual se aprueba la modificación del apéndice C de la regulación Técnica RDAC parte 137, Operaciones con aeronaves agrícolas, determina que se prohíbe realizar actividades de fumigación aérea y/o dispersión de cualquier material o sustancias en horarios de actividades escolares, además establece un radio de 200 metros que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y aérea sensitiva., y define al área sensitiva como aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas, en lo acuático incluye principalmente manantiales arroyos, ríos lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses y fuentes de aguas destinadas al consumo humano y animal, criaderos ,acuícola, piscícola, etc. y en lo terrestre abarca casas ,edificios ,establecimiento educacionales, de salud y de uso público y aéreas recreacionales abiertas al público criaderos de animales, aves colmenas, etc.;

QUE, el Acuerdo Ministerial 006 en el Anexo I cataloga y categoriza las actividades de cultivos desde categoría I a III dependiendo del número de hectáreas cultivadas las misma que van desde menos de 15 Ha hasta más de 100 Ha, y la actividad de Aero fumigación codificada con N° 48.8.9.1.1 y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

categorizada como IV deberá someterse al proceso de obtención de la licencia ambiental.

Que, la Ordenanza de delimitación de fumigaciones aéreas en cultivos asentados en la jurisdicción del Cantón Palenque, fue aprobada en Sesiones Ordinarias el 25 de julio y 8 de agosto del 2018, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 573, de fecha 5 de octubre del 2018.

En uso de sus atribuciones:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIÓN AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza tiene como objetivo prohibir la fumigación aérea en cultivos ubicados en un área de seguridad de 200 metros, entre el sitio de aplicación de plaguicidas y productos afines registrados en Agrocalidad del Ministerio de Agricultura Ganadería (MAG) y áreas sensitivas de la jurisdicción cantonal de Palenque.

Art. 2.- Se prohíbe realizar fumigaciones con productos del listado de sustancias químicas peligrosas prohibidas, detalladas en el Acuerdo Ministerial 142 del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Es obligación de los dueños de cultivos regularizar su actividad por la Autonomía Ambiental Competente.

Art. 4.- Señalización del Área de Seguridad. – La Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, notificará a los dueños de cultivos según nomina otorgada por el Departamento de Avalúos y Catastros, para que procedan a delimitar el área de seguridad, con banderolas que serán en un cuadro de 40 X50cm. De color amarillo con un círculo en el centro de color rojo que tendrá un radio de circunferencia de 30 centímetros, que servirán para que puedan ser visibilizadas por los pilotos de las aeronaves dedicadas a la actividad de fumigación.

Art. 5.- Se prohíbe realizar actividades de fumigaciones aéreas y/o dispersión de cualquier material o sustancia que afecte a la piel o cualquier parte del cuerpo humano, en horario de actividades escolares.

Art. 6.- Los horarios de la actividad de fumigación aérea debe ser notificada a la comunidad circundante con 24 horas de anticipación, con mecanismos que consideren adecuados, y los cuales deben quedar registrados para presentar a la Autoridad que solicite evidencia de la notificación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

Art. 7.- Inspecciones. - La Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, está facultada para realizar inspecciones sean estas por denuncias o por verificación de contaminación en coordinación o no con organismos gubernamentales a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Art. 8.- Se considera infracción a las disposiciones de esta Ordenanza las que se determine a continuación:

a) Categoría primera:

1. Cuando se opongan al derecho de inspecciones por parte del personal de la Jefatura Municipal de Medio Ambiente.
2. No presentar evidencia de notificación a la comunidad sobre horarios de actividades de fumigación aérea.

b) Categoría Segunda:

1. Cuando no hayan delimitado el área de seguridad.
2. Cuando no estén regularizados por el Ministerio del Ambiente.

c) Categoría tercera:

1. Cuando se proceda a la fumigación aérea irrespetando el área de seguridad delimitada.
2. Realizar actividades de fumigación aérea en horarios de actividades escolares.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 9.- De la responsabilidad objetiva. – Quienes infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza, serán juzgados y sancionados al tenor de este capítulo, sin considerar cual haya sido el infractor.

Por lo tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el dueño o riesgos causados se sancionará al representante legal, propietario de los predios, o de los cultivos, sin perjuicio de que paralelamente, se entablen en su contra, las acciones judiciales, penales civiles o cualquier otra, contempladas en la legislación nacional.

Art. 10.- De las sanciones económicas. – Se concretan a la imposición de multas y clausuras, para las infracciones de primera categoría, la multa será de una remuneración básica unificada (RBU), en el caso de reincidencia será el doble.

Para las infracciones de segunda categoría, la multa equivaldrá a dos salarios de la remuneración básica unificada, en caso de reincidencia será el doble.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

Para las infracciones de tercera categoría la multa será de tres salarios de la remuneración básica unificada, y por reincidencia será doble.

CAPÍTULO IV

DE LA ACCIÓN POPULAR

Art. 11.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad de Cantón, sin necesidad de ser directamente afectados en sus intereses, para que denuncien ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a productores de cultivos y/o empresas fumigadoras que infrinjan las disposiciones en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

DEFINICIÓN TÉCNICA DE TÉRMINOS

Glosario de Términos. – Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Área sensitiva. – Aquella que contiene o abarca organismos y población que puedan ser afectados por la aplicación de plaguicidas; en lo acuático incluye principalmente manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, estuarios, aguas marinas, embalses, y fuentes de agua destinadas al consumo humano y animal, criaderos acuícolas, piscícolas, etc., y en lo terrestre abarca casas, edificio, establecimiento educacionales, de salud y de uso público y áreas recreacionales abiertas al público, criaderos de animales, aves, colmenas, etc.

Área de Seguridad. - Radio de 200 metros que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y un área sensitiva.

Fumigación aérea. - Es una técnica de sobrevuelo sobre plantaciones agrícolas, liberando progresivamente sustancias químicas, como plaguicidas, durante su paso.

Plaguicida. - Sustancias químicas utilizadas para controlar, prevenir o destruir las plagas que afectan a las plantaciones agrícolas.

RBU. – Remuneración Básica Unificada del trabajador privado en general en base del cual se calcula las multas establecidas en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo único. – La presente REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIONES AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE, entrará en vigencia a partir



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALENQUE

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

de su publicación en el Registro Oficial. Además, esta Ordenanza deberá ser publicada en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

Daniel Danilo Alvarez Díaz
ALCALDE DE GADMC PALENQUE (E)

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIÓN AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días trece y veinte de octubre del dos mil veintiuno.

Palenque, 22 de octubre del 2021.

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD) **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIÓN AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE**; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 22 de octubre del 2021

Daniel Danilo Alvarez Díaz
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE (E)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALENQUE

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE FUMIGACIÓN AÉREAS EN CULTIVOS ASENTADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Daniel Danilo Alvarez Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque (E), el veintidos de octubre del dos mil veintiuno.

Palenque, 22 de octubre del 2021.

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**